



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 17 JUL 2018

Auto sustanciación: 565

Expediente: Incidente de desacato 2016-00119
Accionante: WINSTON ÁVILA TABARES AGENTE OFICIOSO DE ISLEN TABARES
Accionado: NUEVA E.P.S
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD PARA QUE INFORME CUMPLIMIENTO DE TUTELA

El Despacho observa, que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2018 se declaró el cumplimiento de la acción y se ordenó el archivo de la acción, no obstante, el 22 de junio de 2018, el accionante allegó escrito solicitando no dar por cumplido el fallo proferido por el Despacho, por cuanto la NUEVA E.P.S., no ha suministrado los pañales ordenados por el médico tratante "PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA L, CAMBIAR PAÑALES 8 VECES AL DIA POR 3 MESES", pues desde el 16 de mayo de 2018 no se suministran, estando en contra vía de lo ordenado en el fallo del 7 de junio de 2016, que dispuso en su numeral Tercero:

"TERCERO.- ORDENAR al DIRECTOR de la NUEVA E.P.S SA que dentro de las cuarenta y ocho (48 horas siguientes a la notificación de este fallo autorice y suministre los pañales requeridos por el señor **ISLEN TABABRES, quien se identifica con la C.C 79.005.299**, en cantidad proporcional a sus necesidades diarias y hasta tanto supere las condiciones que originan la presente acción de tutela."

Por lo anterior, el Despacho dispondrá previa a cualquier decisión, oficiar al Representante de la Nueva E.P.S para que en el término de **cinco (5) días** informe sobre el suministro de pañales desechables al señor ISLEN TABARES, de los meses mayo, junio y julio del año en curso.

En tal virtud, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Representante de la Nueva E.P.S para que en el término de **cinco (5) días** informe sobre el suministro de pañales desechables de los meses de Mayo, Junio y Julio a la fecha, al señor ISLEN TABARES.

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

af

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 10 JUL 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO